CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el termino de traslado del recurso de reposición presentado contra el auto que termino el proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
DEMANDADO: BLANCA AURORA RUBIANO RUBIANO
RADICADO: 2018 00008
Guachetá Cundinamarca, diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro

I. ASUNTO A DECIDIR:

Se procede a decidir el recurso de reposición, interpuesto por la Dra. Jenny Stella Arboleda Huertas parra en su calidad de apoderada del demandante en contra la providencia del 06 de abril de los corrientes mediante la cual se decretó la terminación del proceso por pago total.

II. FUNDAMENTO DEL RECURSO

Manifestó la recurrente que solicita reponer la providencia impugnada y se sirva el despacho dar terminación parcial al presente proceso, toda vez que solo se encuentra cancelada una de las obligaciones demandadas, por lo cual el trámite del proceso debe continuar para aquella que aún tiene deuda.

Que mediante memorial e fecha 17 de marzo del presente año, el Dr. Jairo Machado remitido al despacho de terminación suscrito por el Dr. Juan Diego Cortes mediante el cual solicita se dé por terminado el proceso por cuanto la obligación No 725066090100352 se encontraba cancelada por pago total, no obstante, dicho memorial no hizo referencia a la obligación No 725002900171474; Por lo anterior solicita reponer la providencia y dar terminación parcial del proceso.

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encuentra encaminado a que el Funcionario Judicial revise su propia decisión, con el fin de enmendar aquellos errores de juicio o de valoración que ameriten revocación total o parcial de la providencia.

Revisado el expediente se tiene que en efecto el extremo demandante solicito terminación respecto de solo una de las obligaciones perseguidas por medio del presente proceso ejecutivo, esto es la identificada con número 725066090100352, tal como se evidencia de los soportes allegados a la solicitud, por pago total de la misma, consecuencia de lo anterior en fecha 6 de abril de los corrientes, el despacho resolvió ordenar la terminación del presente proceso y decretar el levantamiento de medidas como su archivo, sin advertir que la obligación continua vigente para la obligación identificada con número 725002900171474.

Motivo por el cual le asiste la razón a la abogada recurrente y el despacho procederá a corregir lo actuado y emitirá la providencia que en derecho corresponde modificando manifestado en la providencia calendada 6 de abril de 2022.

En mérito de lo expuesto, el juzgado promiscuo municipal de Guachetá,

RESUELVE:

Primero: REPONER el auto de fecha 6 de abril de 2021, por medio del cual se terminó el presente proceso ejecutivo.

Segundo: Consecuencia de lo anterior se modifica el numeral primero de la providencia recurrida, el cual quedara así: - DECLARAR terminado de forma parcial el presente proceso ejecutivo incoado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra BLANCA AURORA RUBIANO RUBIANO única y exclusivamente para la obligación número 755066090100352.

Se deberá continuar con el proceso en lo que respecta con el resto de la obligación que continua vigente.

Tercero: Se deja sin efectos los numerales dos, tres y cuatro de la providencia recurrida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ– CUNDINAMARCA

ESTADO Nº. 04
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 20 DE MARZO DE 2024 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc96dac09b3f781f38171baf0b955cc3bbd82341f5ec8fea6a3f16de8ec89673**

Documento generado en 19/03/2024 12:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica